

MEDIDAS PRÁCTICAS PARA LA DEFENSA DEL DISEÑO EN CALZADO

IGNACIO ALAMAR

El valor añadido que marca la diferencia con los productos de la competencia, en ocasiones, es el diseño; en especial, cuando los costes de producción y por tanto el precio final del producto, pueden ser superiores a los de los competidores. Igualmente, y como sucede en el ámbito de los demás derechos intangibles, el diseño representa en el mercado la propia realidad de la empresa. El sistema legal vigente concibe el Diseño Industrial como una mera creación de forma de carácter *singular*, entendiendo como tal su diferenciación con los diseños preexistentes, prescindiendo de su nivel estético o artístico y de su originalidad. Acorde con la realidad del momento se da plena protección al *diseño no registrado* frente a la copia, durante un periodo de tres años, a contar desde su puesta en el mercado, y la protección hasta 25 años del *diseño registrado*, agilizándose ostensiblemente el trámite de concesión al suprimir el examen de oficio y al permitir al propio interesado solicitar el registro directamente desde la página web de la «OAMI» o de la «OEPM». La titularidad del registro corresponde a la empresa si se ha desarrollado por un empleado o por un tercero bajo encargo profesional. También se contempla la cotitularidad, la transferencia, la licencia y el gravamen de los diseños. Paralelamente, han entrado en funcionamiento los Juzgados de lo Mercantil con competencia exclusiva sobre esta materia, estableciéndose un procedimiento oral que facilita la resolución de controversias, con posibilidad de adoptar medidas cautelares, coercitivas e indemnizatorias para una eficaz defensa del diseño industrial.